

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
González, Tamaulipas.

EXPEDIENTE: TPT/DIO/028/2025

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, se procede a dictar la presente resolución en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a tres de junio del dos mil veintiséis, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Con fecha ocho de agosto del año dos mil veinticinco, se recibió en esta Autoridad Garante la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, por la falta de publicación de la información relativa al artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 57 de la Ley Local vigente y en el caso particular corresponde a la fracción VII, consistente en “...La *remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración....*”; denunciada por todos los periodos del ejercicio 2024.-----

SEGUNDO. Extinción del Organismo Constitucional Autónomo y creación del Órgano Administrativo Desconcentrado. El trece de mayo del dos mil veinticinco, se publicó en el Periodico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto **66-318** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, mismo que, entre otras cosas, ordenó la extinción del ITAIT.

Posteriormente, el diez de julio del dos mil veinticinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas los Decretos **66-368, 66-369 y 66-371** mediante los cuales se expiden la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**; la **Ley de Protección de**



Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; y se adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Tamaulipas**, entre otras cosas, ordenaron la reforma del artículo 41.

Con la entrada en vigor de dichos decretos, se extinguió al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y se crea el Órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado “**Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas**”, el cual conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales, de conformidad con los artículos tercero y cuarto transitorio del **Decreto 66-368**.

a) Suspensión de plazos. Conforme al artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suspenden por un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto en mención, todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en este instrumento y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades garantes, iniciando el **once de julio**, finalizando el **ocho de octubre** y reanudando el **nueve del mismo mes de dos mil veinticinco**.

b) Ampliación de suspensión de plazos. Segunda suspensión de plazos. El término de la suspensión establecida en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas culminó en fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco y hasta la fecha existen autoridades garantes que no han armonizado su marco normativo a lo establecido con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



En virtud de lo manifestado en el párrafo anterior, el Comité del Subsistema de Transparencia, aprobó en fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, el **Acuerdo STET/ACUERDO/ORD03-12/12/2025**, para la Ampliación de la Suspensión de Plazos establecida en el Artículo Décimo Segundo Transitorio y el Artículo Décimo Sexto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades garantes, con la finalidad de que las autoridades garantes del Estado de Tamaulipas que aún continúan en proceso de armonización, tengan a bien finalizar con las adecuaciones y modificaciones necesarias a su normativa interna para otorgar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley. Dicha suspensión de plazos inició el **quince de diciembre de dos mil veinticinco**, finalizando el **catorce de mayo** y reanudando el **quince del mismo mes de dos mil veintiséis**.

TERCERO. A través del acuerdo de fecha quince de mayo del presente año, fecha en que se le asignó el número de expediente **TPT/DIO/028/2025**. -----

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha quince de mayo del año en curso, previo análisis de los requisitos de procedencia, se admitió a trámite la denuncia, requiriendo al sujeto obligado para que rindiera el informe con justificación correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Ley General y 85 de la Ley Local.-----

QUINTO. El día veintiséis de mayo del año en curso, se notificó legalmente al sujeto obligado el acuerdo de admisión.-----

SEXTO. Fenecido el plazo concedido, de las constancias que integran el expediente se advierte que el sujeto obligado no presentó informe, manifestación o documentación alguna tendente a justificar el cumplimiento de la obligación denunciada, por lo que mediante acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veintiséis, se tuvo por precluido su derecho para hacerlo. -----



SEPTIMO. Agotada la etapa de sustanciación y no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Autoridad Garante es competente para conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 42 fracción II, 97, 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 27 fracción II, 85, 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. - -

SEGUNDO. Sustanciación. Tal como quedó asentado en los resultandos que anteceden, la denuncia fue admitida y sustanciada conforme al procedimiento previsto en los artículos 87 de la Ley General y 77 de la Ley Local. -----

TERCERO. Exigibilidad de la obligación. Ante la falta de informe del sujeto obligado se advierte que la obligación de transparencia denunciada mencionada con anterioridad, respecto de la cual los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia** como periodo de actualización respecto a la fracción denunciada: “...*Trimestral...*” y el periodo de conservación: “...*Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior...*”. -----

CUARTO. Estudio de fondo. La publicidad de las obligaciones de transparencia constituye un deber permanente e ineludible de los sujetos obligados y un mecanismo indispensable para garantizar los principios de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública. Del análisis efectuado a la obligación de transparencia materia de la presente denuncia, así como de los criterios de actualización y conservación previstos en los



Lineamientos Técnicos Generales aplicables, tomando en cuenta periodicidad de actualización y un criterio de conservación de la información correspondiente a la fracción denunciada y aun cuando la persona denunciante señaló la falta de publicación de información correspondiente al periodo denunciado, al momento de emitirse la presente resolución, una vez transcurrido el periodo de actualización y conservación normativamente exigible para el rubro específico de la información denunciada, fenece la obligación del sujeto obligado de mantenerla disponible y publicada, en consecuencia, este no se encuentra jurídica ni administrativamente constreñido a conservar dicha información de manera indefinida y **toda vez que la temporalidad de exhibición ha concluido conforme a la normatividad aplicable**, no se configura una omisión o incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de esta autoridad, resultando material y jurídicamente imposible subsanar lo que por disposición de ley ya no es exigible conservar, en consecuencia, la denuncia debe declararse **INFUNDADA**. -----

Sin embargo esta Autoridad Garante, toda vez que es un deber de **los sujetos obligados** le **exhorta a mantener actualizada, completa y disponible la información relativa a sus obligaciones de transparencia**, atendiendo los periodos de actualización y conservación establecidos en los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia**. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**. -----

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes, conforme al artículo 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. -----



TERCERO. Una vez que cause estado la presente resolución, archívese el expediente como asunto concluido. -----

Así lo proveyó y firma, la suscrita, Lic. Jannia Anabaena Quiñones Barrón, Directora de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas. -----



LIC. JANNIA ANABAENA QUIÑONES BARRÓN

Directora de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas.

L'SAML*

